



## CARÁTULA

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

**Identificación del documento:** Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0024/03/19.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas: 1 de 9

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: dirección, teléfono y correo electrónico particular, por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **145/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2019.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

Bitácora: 01/MP-0024/03/19

No. de Oficio: 03/324/19

Aguascalientes, Ags., a 15 de agosto de 2019.

Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.  
Luis Fernando Camarena Ávila  
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Obras en zona federal en arroyo sin nombre, Condominio Mangata**" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags..

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Obras en zona federal en arroyo sin nombre, Condominio Mangata**" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el C. **LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y



## RESULTANDO

1. Que el 12 de marzo de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 12 de marzo de 2019, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 15 de marzo de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número y de fecha 13 de marzo de 2019 a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 13 de marzo de 2019 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
3. Que el 28 de mayo de 2019, mediante oficio No. 03/180/19, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 10 de marzo de 2019.
4. Que el 31 de julio de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 12 de junio de 2019, a través del cual presentó Información Adicional (**IA**) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo s y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en un conjunto de obras dentro de la zona federal del Arroyo sin nombre:

- 3 puentes vehiculares.
- 1 sección de muro de contención.
- 3 lavaderos
- 2 secciones de trotapista.
- 3 caimanos

Derivado de la información adicional manifestó además las siguientes obras:

- Ampliación de obra de drenaje (debajo del puente vehicular 1)
- 1 sección de banqueta

Obras en su conjunto con una superficie total de 1,898.316 m<sup>2</sup> al interior de la zona federal.

- III. Que derivado del análisis de la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta



Delegación Federal le requirió, a la **PROMOVENTE**, que aclarara, rectificara o ampliara la información, que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones II a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:

**Con respecto a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del proyecto:**

Requerimiento:	1. En la página 1 indica que el proyecto consiste en la construcción de 3 puentes vehiculares, 1 sección de muro de contención, 3 lavaderos, 2 secciones de trotapista y 3 caimanes. En las páginas 6 y 8 presenta cuadros de construcción para obras de alcantarillas, las cuales no menciona en la página 1 como parte del proyecto. Por lo cual se solicita aclare y/o bien rectifique la totalidad de las obras solicitadas para evaluación y en caso de requerirlo integre su descripción.
Respuesta de la <b>PROMOVENTE</b> :	<p><i>"Se rectifica y complementa:</i></p> <p><i>Los cuadros que presentaban títulos de alcantarillas se referían a los cuadros de coordenadas correspondientes a los puentes vehiculares. Sin embargo, el proyecto ha presentado cambios, por lo que se presenta lo siguiente:</i></p> <p><i>Derivado del análisis de los requerimientos que tendrá el proyecto, así como de los estudios hidráulicos y sanitarios, además de las estructuras manifestada originalmente se requerirá la construcción de obras de ampliación de drenaje así como una sección de banqueteta. A continuación se enlistan todas las obras que se pretenden llevar a cabo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 puentes vehiculares.</li> <li>• 1 sección de muro de contención.</li> <li>• 3 lavaderos (con números 2, 3 y 4).</li> <li>• 2 secciones de trotapista.</li> <li>• 3 caimanes.</li> <li>• Ampliación de obra de drenaje (debajo del puente vehicular 1).</li> <li>• 1 sección de banqueteta."</li> </ul> <p>Asimismo anexa como parte de la información complementaria el capítulo II. Descripción del Proyecto.</p>
Evaluación y Análisis:	<p>Una vez analizada la información presentada por la <b>PROMOVENTE</b>, y tomando como base el hecho de que manifiesta cambios en el <b>PROYECTO</b> los cuales consisten en dos actividades más a las manifestadas originalmente en la MIA-P y que son: la construcción de obras de ampliación de drenaje, así como la construcción de una sección de banqueteta;</p> <p>Que, de las obras de ampliación de drenaje manifestadas no aporta información que justifique la existencia de una obra de drenaje en el arroyo, y que indique sí la misma se encuentra autorizada o no, en virtud a que señala una futura ampliación de lo que según la información que aporta, es una obra ya existente. De igual manera, no indica la superficie de afectación de la zona federal del arroyo sin nombre, afluente del Río San Pedro, por la futura ampliación de la obra de drenaje.</p>





	<p>Al respecto de las características particulares del PROYECTO y en el Programa General de Trabajo presentado, el calendario de obras en zona federal presentado hace alusión al concepto de "Terraplén producto de banco". De lo anterior, se advierte que ésta actividad no corresponde con el objetivo del PROYECTO manifestado en la MIA-P y la información adicional ingresada y que consiste en llevar a cabo diversas obras en la zona federal del arroyo sin nombre afluente del Río San Pedro.</p> <p>Siguiendo con el análisis de dicho calendario de obras, el mismo no se ajusta a un programa de trabajo de todo el proyecto, desglosado por etapas (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, en su caso), de conformidad con las actividades que pretende realizar y que menciona en el Capítulo II, Descripción del Proyecto. Asimismo, otras de las actividades que plasma en el calendario tales como "habilitado de acero de refuerzo, colocación de concreto, instalación de tubo y colocación de anclas" no se relacionan con el PROYECTO que presenta no encontrándose correspondencia de éstas con el objetivo del PROYECTO.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se establece la falta de identificación de la totalidad de los atributos del proyecto, en específico de las obras de drenaje pretendidas. Por otro lado, se establece la falta de congruencia de las obras y actividades solicitadas y sus componentes más importantes con el programa de obra presentado por lo que se considera no solventada la solicitud en éste punto y se da por <b>NO CUMPLIDO</b> este requerimiento.</p>
<p>Requerimiento:</p>	<p>2. En la página 14 menciona como características y descripción de las obras a realizar la "rehabilitación del cauce en su tramo inicial de mampostería y posteriormente de tierra y la construcción de estructuras de cruces aéreos en este caso puentes o alcantarillas de paso vehicular y peatonal para dar paso libre al gasto que arroja el estudio hidráulico (...)" ; sin embargo, la rehabilitación del cauce, y los pasos peatonales no se incluyen como parte de la Descripción del Proyecto contenida en la página 1 de la MIA-P presentada. Por lo cual deberá aclarar y/o bien rectificar la totalidad de obras solicitadas para evaluación, incluyendo sus dimensiones, ubicación física con coordenadas y descripción de las mismas.</p>
<p>Respuesta de la PROMOVENTE:</p>	<p><i>"Se rectifica:</i></p> <p><i>Por equivocación se manifestó en la página 14 del capítulo II: "Así como la rehabilitación del cauce en su tramo inicial de mampostería y posteriormente de tierra y la construcción de estructuras de cruces aéreos en este caso puentes o alcantarillas de paso vehicular y peatonal para dar paso libre al gasto que arroja el estudio hidráulico a la avenida extraordinaria, sin provocar desbordamientos de la corriente".</i></p> <p><i>No se pretende la rehabilitación del cauce en su tramo inicial.</i></p> <p><i>Los pasos peatonales se refieren a las secciones de trotapista, los cuales están manifestados como parte de las obras evaluadoras en materia de impacto ambiental en la MIA P presentada originalmente. En ocasiones los encargados del diseño de las obras usan nombres diferentes para la misma estructura.</i></p> <p><i>Como se mencionó en el numeral anterior, se agregarán obras de drenaje y una sección de banquetta, por lo que se corrigen y anexan nuevamente los capítulos correspondientes a descripción e impactos."</i></p> 





Oficio: 03/324/19

Evaluación y Análisis:	En virtud a que se hace la aclaración con respecto a las obras solicitadas para evaluación, se da por <b>CUMPLIDO</b> este requerimiento.
------------------------	---

**Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales:**

Requerimiento:	3. En virtud de lo solicitado en los numerales 1 y 2 requeridos en la fracción anterior, deberá presentar nuevamente la identificación de impactos ambientales considerando la totalidad de obras y actividades sometidas a evaluación.
Respuesta de la <b>PROMOVENTE</b> :	<p><i>Se complementa y rectifica:</i></p> <p><i>De acuerdo a lo mencionado en los numerales anteriores se rectifica y complementa lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se mencionó en el numeral 1, se anexan capítulos corregidos de la MIA- P en los cuales se agregan las obras nuevas y se corrigen cuadros de coordenadas de las obras manifestadas originalmente.</li> <li>• Se anexan en formato Excel e impresos los cuadros de coordenadas de las obras con los títulos y coordenadas corregidas, así como cuadros de las obras adicionales.</li> </ul>
Evaluación y Análisis:	<p>La <b>PROMOVENTE</b> presenta la identificación y descripción de los posibles impactos negativos del desarrollo del proyecto indicando impactos ambientales para los componentes suelo, agua, atmósfera, vegetación, fauna silvestre, paisaje y funcionalidad hidrológica del arroyo sin nombre.</p> <p>De dicha identificación de impactos ambientales, la <b>PROMOVENTE</b> realiza el análisis Matriz impacto-Ponderación de los impactos identificados y descritos previamente.</p> <p>En el componente "Funcionalidad hidrológica del Arroyo Sin Nombre" la <b>PROMOVENTE</b> identifica solamente el impacto ambiental de afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Arroyo sin embargo en la Matriz impacto-ponderación de éste componente ambiental, enlista un impacto ambiental más que nombra, pondera y valora en cuanto a la importancia y el carácter del impacto como: "Afectación a la estructura del Arroyo" especificado en taludes y lecho, impacto ambiental que no fue identificado de manera previa.</p> <p>De tal forma que, con la información que presenta la <b>PROMOVENTE</b>, se genera incertidumbre al desconocer si se realizarán actividades en el lecho del arroyo o no, resaltando el hecho de que sería el componente principalmente afectado en el <b>PROYECTO</b>.</p> <p>En virtud de lo anterior, se da por <b>NO CUMPLIDO</b> este requerimiento.</p>



Oficio: 03/324/19

### Con respecto a la fracción VI del artículo 12 del REIA, Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

Requerimiento:	<p>4. Revisar y actualizar las medidas preventivas, de mitigación y/o de compensación que se implementarán para minimizar los impactos ambientales identificados que pudieran generarse como resultado del desarrollo del PROYECTO, en concordancia con los resultados de lo solicitado en los numerales anteriores del presente oficio.</p> <p>Las medidas que se propongan deberán ser congruentes con los impactos identificados, describiendo claramente la forma en que serán llevadas a cabo.</p>
Respuesta de la <b>PROMOVENTE</b> :	<p><i>Se complementa y rectifica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se mencionó en el numeral 1, se anexa capítulo en el cual se evalúan las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación de todas las obras (incluyendo las obras nuevas).</li> </ul>
Evaluación y Análisis:	<p>La PROMOVENTE presenta una tabla que denomina Impactos identificados y medidas de mitigación propuestas mismas que refiere a los componentes suelo, agua, atmósfera, vegetación, fauna silvestre paisaje y estructura y funcionalidad del arroyo. De éste último nuevamente identifica el impacto "afectación a la estructura del río en taludes y lecho por actividades de excavación y construcción. Sin embargo, no menciona medidas para evitar y mitigar afectaciones en el lecho del arroyo que según señala será objeto de impactos.</p> <p>De tal forma que, con la información que presenta la PROMOVENTE, existe incertidumbre ya que nuevamente identifica impactos ambientales en el lecho del arroyo y no manifiesta medidas para evitar y mitigar afectaciones en el mismo, siendo el principal componente ambiental que resultaría afectado con la ejecución del PROYECTO. En virtud de lo anterior, se da por <b>NO CUMPLIDO</b> este requerimiento.</p>

### Con respecto a la fracción VII del artículo 12 del REIA, Pronósticos Ambientales:

Requerimiento:	<p>5.- En concordancia con la información solicitada en los numerales previos, deberá actualizar la descripción del escenario del sitio CON y SIN el desarrollo del PROYECTO, considerando la implementación de medidas de mitigación, control y/o compensación de los impactos ambientales que puedan presentarse durante la ejecución del mismo, así como el escenario sin la aplicación de dichas medidas. Realizar una descripción integradora de los escenarios considerando los elementos del sistema, tales como agua, suelo, aire, el Arroyo Yerbabuena y los recursos bióticos utilizando cuadros sinópticos, a fin de facilitar la comprensión y comparación de los mismos y presentar nuevamente este capítulo</p>
----------------	---





Respuesta de la <b>PROMOVENTE</b>	<p><i>Se complementa y rectifica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se mencionó en el numeral 1, se anexa capítulo de evaluación y descripción de escenarios con todas las obras (incluyendo las obras nuevas).</li> </ul>
Evaluación y Análisis:	La PROMOVENTE presenta nuevamente la descripción del escenario del sitio CON Y SIN el desarrollo del PROYECTO, indicando la implementación de medida de mitigación. En virtud de lo anterior se da por <b>CUMPLIDO</b> este requerimiento.

**Con respecto a la fracción VIII del artículo 12 del REIA, Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada:**

Requerimiento:	6. Presentar los instrumentos metodológicos, planos y elementos técnicos que den soporte a la información solicitada en los apartados anteriores. En el caso de las coordenadas de las obras y actividades se solicita se presenten en formato digital y formato shp.
Respuesta de la <b>PROMOVENTE</b>	<p><i>"Se complementa y rectifica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se anexan nuevamente cuadros de coordenadas corregidos para cada una de las estructuras.</li> <li>• Se anexan planos y otros (instrumentos técnicos en formato digital e impreso)"</li> </ul>
Evaluación y Análisis:	La información presentada por la PROMOVENTE hace referencia a los cuadros de coordenadas y planos de las obras y actividades pretendidas. En virtud de lo anterior se da por <b>CUMPLIDO</b> este requerimiento.

IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 tercer párrafo señala, **"Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación."** Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





Oficio: 03/324/19

Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece que "se negará la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga con lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

- V. Que derivado de lo señalado en el **Considerando III** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.
- VI. Que una vez analizada y evaluada la **MIA-P** y la **IA**, y en virtud de las deficiencias en la información basadas en la existencia de cambios en el proyecto original y falta de congruencia en los impactos ambientales así como en las medidas preventivas y de mitigación identificadas sobre el arroyo sin nombre y su zona federal afluyente del Río San Pedro, no es posible llevar a cabo el procedimiento de evaluación del **PROYECTO**.

En virtud de ello, esta Delegación Federal considera que en estricto apego a lo establecido en el artículo 35 párrafos segundo, tercero, cuarto y fracción III inciso c) de la LGEEPA, no es posible autorizar el desarrollo del **PROYECTO**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Tener por atendido su escrito sin número con fecha del 12 de marzo de 2019, recibido en esta **Delegación Federal** el día 12 de marzo de 2019, presentado por la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el C. **LUIS FERNANDO CAMARENA ÁVILA**.

**SEGUNDO.** Se **NIEGA** la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Obras en zona federal en arroyo sin nombre, Condominio Mangata**", presentado por **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.** Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **Considerandos III, IV, V y VI** del presente instrumento.

**TERCERO.** La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar, de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter el **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Unidad Administrativa, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

**CUARTO.** Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).



Oficio: 03/324/19

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** Notificar la presente resolución al C. Luis Fernando Camarena Ávila, Representante Legal de la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente  
El Encargado de Despacho



Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

C.c.p. Ar. Salvador Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.  
salvador.hernandez@semarnat.gob.mx  
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.  
Expediente 01AG2019HD020

*1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018*

LFRA/LFVA/RSS